

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RAD: 760013103019-2020-00145-00

Santiago de Cali, Seis (06) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

1. El representante legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. allega certificación de los pagos que han afectado los valores asegurados correspondientes al seguro de Instituciones Financieras contenida en la Póliza No. 1000099 por la vigencia de reclamación del 30 de septiembre de 2017 al 30 de septiembre de 2018, la cual será agregada para que conste y obre en el proceso.

2. El apoderado judicial de la parte demandante allega escrito informando *"En la audiencia del martes 7 de diciembre de 2021, fue informado al Juzgado y a los presentes en la audiencia virtual, que en el proceso que se tramita en la Fiscalía bajo el número Ref. CUI 11001609908720180002600 NI 334186, por audiencias preliminares se programó diligencia virtual de levantamiento de medidas cautelares para el día martes veintiocho (28) de diciembre de 2021 a las dos de la tarde (2:00 PM), por el delito de concierto para delinquir según el artículo 340 del Código Penal, en el que figuran como víctimas las sociedades JCT Empresarial S.A. y Manufacturas AF S.A.S."*

"Informamos al Despacho que el día martes veintiocho (28) de diciembre de 2021 asistimos a la mencionada audiencia virtual, en la que el Juzgado 47 Penal Municipal con Función en Control de Garantías de Bogotá D.C., resolvió no levantar la medida cautelar, decisión que fue recurrida por el apoderado judicial de Acción Sociedad Fiduciaria S.A."

También indica que no aporta el acta de la última audiencia porque el Juzgado 47 Penal Municipal con Función en Control de Garantías de Bogotá D.C. le informo que el día de la audiencia hubo fallas en el fluido eléctrico que no permitieron que la audiencia quedara grabada, reprogramándola para el miércoles cinco (5) de enero de 2022 a las nueve de la mañana (9 am), sin embargo, fue retirada por el solicitante.

Solicita hacer caso omiso a su solicitud de ordenar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 370-695292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y programar fecha para llevar a cabo la audiencia siguiente y dar así impulso al presente proceso.

3. El señor CAMILO GUZMAN PRIETO en calidad de LIQUIDADOR de la sociedad PROMOTORA MARCAS MALL CALI S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL allega copia del aviso de admisión a Liquidación Judicial No. 2022-01-125153 del 08 de marzo de 2022, emitido por la Superintendencia de Sociedades en el que ordena *“Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador que, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad. Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiéndole en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas”, lo anterior deberá agregarse al expediente ADVIRTEINDO que el presente proceso no es ejecutivo, razón por la cual no hay lugar a cumplir con tal orden.*

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR para que conste y obre en el proceso la certificación de pagos allegada por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. relacionada en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - AGREGAR el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante respecto a las resultas de la audiencia penal realizada en el Juzgado 47 Penal Municipal con Función en Control de Garantías de Bogotá D.C., relacionado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de la parte demandante que la solicitud de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 370-695292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali ya fue resuelta mediante auto del 19 de enero de 2022. En cuanto a la solicitud de fijar fecha para continuar con el trámite de este asunto, en su debido momento el Juzgado se pronunciará sobre la procedencia de la aplicación del Art. 278 del CGP.

CUARTO: AGREGAR para que obre en el proceso el escrito allegado por el señor CAMILO GUZMAN PRIETO en calidad de Liquidador de la sociedad PROMOTORA MARCAS MALL CALI S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL, donde informa la admisión de la Liquidación Judicial No. 2022-01-125153 del 08 de marzo de 2022 adelantada ante la Superintendencia de Sociedades, aclarando que el tipo de proceso que aquí se adelanta no es ejecutivo, pues se trata de una RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Ofíciase al liquidador.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

SH



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47107733483ec808193a266a4ee21ce6e63e9c8426ffbe52a190104854ba9da3
Documento generado en 06/05/2022 10:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>